



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 391

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 2011

NUMERO 106

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

- Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República de El Salvador y la República del Perú; Acuerdo Ejecutivo No. 1065/2010, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 713, ratificándolo..... 4-11
- Decreto No. 719.- Reforma a la Ley de Impuestos Municipales a la Actividad Económica del Municipio de Berlín..... 11-12
- Decreto No. 720.- Reforma a la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Ahuachapán..... 13-14
- Decreto No. 736.- Declárase a la señora Miriam R. de Figueroa, "Noble Amiga de El Salvador"..... 14-16
- Decreto No. 737.- Declárase al señor José Vicente Sibrián Henríquez, "Notable Artista de El Salvador". .... 16-17
- Decreto No. 738.- Declárase al señor José Rolando Menéndez Castro, "Notable Artista de El Salvador"..... 18-19
- Decreto No. 739.- Declárase al Doctor Abraham Rodríguez, "Hijo Meritísimo de El Salvador"..... 20-22
- Decreto No. 741.- Reformas al Decreto Legislativo No. 535, de fecha 2 de diciembre de 2010, que contiene disposiciones transitorias para regular el proceso de ascenso de la categoría de Subinspector a la de Inspector en la Policía Nacional Civil. .... 22-24

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

- Estatutos de la Asociación Red de Contraloría Ciudadana y de la Iglesia Evangélica Misión "Visión Cristiana de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 43 y 86, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 25-38

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

- Acuerdo No. 447.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Comercialización de Comerciantes "Superación" de Responsabilidad Limitada... 39
- Acuerdo No. 532.- Reformas al Acuerdo Ejecutivo No. 867, de fecha 16 de octubre de 2009, por medio del cual se aprobaron las tarifas por los servicios de acueductos y alcantarillados que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. . 40-47

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

- Acuerdo No. 15-0387.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Doris Omaira Montoya Murillo..... 48

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Acuerdos Nos. 244-D, 254-D, 312-D, 314-D, 319-D, 323-D, 324-D, 330-D, 343-D, 358-D, 363-D, 374-D, 380-D, 382-D, 387-D, 395-D, 402-D, 405-D, 422-D, 424-D, 431-D y 435-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas ..... 48-52

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

- Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de Pinta y Pega de Rótulos de Propaganda Político Partidista, Publicidad Comercial y Similares en el Municipio de San Rafael Oriente..... 53-55
- Decretos Nos. 2 y 3.- Reformas a las ordenanzas de "Tasas por servicios municipales" y "Transitoria de exención de intereses y multas producto de tasas" de la municipalidad de San Rafael Oriente..... 56-59
- Decreto No. 7.- Reformas al Decreto No. 4, de fecha 20 de octubre de 2009, de la municipalidad de Guatajiagua ..... 59-60



San Salvador, 1 de junio de 2011.

## EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867 de fecha 16 de octubre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385, del 26 de octubre de ese mismo año, este Ministerio aprobó las Tarifas por los Servicios de Acueductos y Alcantarillados que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el cual fue reformado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía números: 1022 de fecha 11 de diciembre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 239, Tomo 385, de fecha 21 de diciembre de ese mismo año, y 197 de fecha 24 de febrero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 38, Tomo 386, de fecha 24 de febrero de ese mismo año.
- II. Que de conformidad al artículo 3 literal "p", de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la ANDA está facultada para someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, tarifas razonables por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella y cobrar de acuerdo a las mismas, las que se aplicarán en el porcentaje y en la forma que la Junta de Gobierno determine, dichas tarifas deberán ser determinadas con un criterio de empresa autofinanciable y a la vez con un criterio de servicio público social, suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad los gastos hechos por la institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades.
- III. Que la utilización del agua debe ser primordialmente para cubrir las necesidades particulares de las personas y las de su hogar.
- IV. Que la aplicación material del acuerdo tarifario relacionado en el Romano I de estos considerandos y su reforma ha permitido establecer que existen ciertos aspectos de orden regulatorio que deben ser reformados en aras de que las tarifas por los servicios y facilidades que la ANDA presta a la población no afecte a los sectores más necesitados de la misma, por lo que es necesario realizar las pertinentes Reformas en las tarifas mencionadas, tomando en cuenta lo acordado en el Acta Número Nueve, punto siete punto seis punto dos, correspondiente a la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), de fecha veintidós de febrero del corriente año.

POR TANTO, en virtud de las razones antes expuestas y en uso de sus facultades legales, este Ministerio

## ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867 de fecha 16 de octubre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385, de fecha 26 de octubre de ese mismo año, por medio del cual el Ministerio de Economía, aprobó las tarifas por los servicios de Acueductos y Alcantarillados que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, reformado mediante los Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Economía números: 1022 de fecha 11 de diciembre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 385, de fecha 21 de diciembre de ese mismo año, y 197 de fecha 24 de febrero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 38, Tomo 386, de fecha 24 de febrero de ese mismo año, de la manera siguiente:

Art. 1. Refórmase el artículo 2 por el siguiente:

## "Glosario

Art. 2.- Para efectos de aplicación del presente acuerdo, se entenderá por:

- 1º) **Acometida:** Conexión a la red de distribución principal.
- 2º) **Alcantarillado Sanitario:** Sistema de estructuras y tuberías usado para el transporte de aguas residuales o servidas.
- 3º) **Asentamientos Humanos en Desarrollo:** Asentamientos comunitarios constituidos por familias de escasos recursos económicos que habitan o funcionan en un espacio determinado del territorio nacional, sea que se denominen comunidad, barrio, cantón, caserío, u otro asentamiento humano similar.



- 4°) **Carta de No Afectación:** Es la resolución emitida por la ANDA, previa a la perforación de un pozo privado, industrial, artesanal, agrícola o de cualquier otra índole, en la cual se establece si la explotación de éste no afectará los caudales de los pozos que la ANDA administra o utiliza para la distribución de agua potable.
- 5°) **Conexión Ilegal:** Toda conexión no autorizada por la ANDA a los sistemas de acueducto y alcantarillado propiedad de ésta.
- 6°) **Conexión Fraudulenta:** Toda conexión suspendida por la ANDA por falta de pago y conectada nuevamente sin autorización de la Institución.
- 7°) **Declaratoria de Interés Social:** Es la resolución mediante la cual la Junta de Gobierno de la ANDA otorga un estatus preferente a determinados asentamientos humanos en desarrollo, entidades públicas o de asistencia social y proyectos, que por sus particulares características socioeconómicas requieren de dicha declaratoria para ser beneficiados de una tarifa preferencial por parte de ANDA.
- 8°) **Derecho de Conexión:** Es el derecho de todo usuario de mantenerse conectado a las redes de acueducto y alcantarillado previo pago de su factura.
- 9°) **Desconexión en Red:** Retiro definitivo del servicio de agua potable por mora en el pago por más de 5 meses consecutivos o a solicitud del usuario.
- 10°) **Entronque:** Conexión de las tuberías de agua potable y/o aguas negras de un proyecto de construcción o urbanístico, a la red hidráulica de ANDA de un proyecto.
- 11°) **Explotación Privada:** La explotación de un manto acuífero o un cuerpo de agua superficial para fines industriales, comerciales o residenciales.
- 12°) **Factibilidad:** Es la resolución técnica emitida por la ANDA, mediante la cual se indica la cantidad y el servicio de que serán dotados los sistemas solicitados, y se proporciona al solicitante el punto de entronque de agua potable y el punto de descarga de las aguas negras, según la capacidad de una red de distribución de acueductos y/o alcantarillado sanitario, cumpliendo con las exigencias y normas técnicas de la ANDA en cuanto a eficiencia, cantidad, presión y continuidad adecuadas.
- 13°) **Interés por Mora:** interés aplicado a la deuda no satisfecha por un usuario para compensar un retraso de más de 60 días en el pago.
- 14°) **Medidor:** Instrumento que mide y registra el consumo de agua y permite al usuario verificar su factura.
- 15°) **M³:** Metros Cúbicos.
- 16°) **Parámetros de Análisis en Agua Potable:** Son el conjunto de parámetros físicoquímicos y microbiológicos con los cuales se caracteriza y/o cualifica una muestra de agua proveniente de fuentes de abastecimiento de agua (pozos profundos y artesanales, ríos, nacimientos, plantas potabilizadoras y red de distribución), para evaluar su potencial uso como agua de consumo humano, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable.
- 17°) **Parámetros de Análisis en Aguas Residuales:** Son el conjunto de parámetros físicoquímicos y microbiológicos con los cuales se caracteriza y/o cualifica una muestra de agua proveniente de plantas de tratamiento de aguas negras, descargas del alcantarillado sanitario y descarga de vertidos industriales, para evaluar su potencial de contaminación.
- 18°) **Punto de Abastecimiento o Llenadero:** Lugar, instalaciones de la ANDA o llenadero donde se abastece de agua potable a depósitos medidos por metro cúbico.
- 19°) **Recargo por pago extemporáneo:** Valor cobrado por incumplimiento de pago mensual.
- 20°) **Reconexión:** Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un período superior a 2 meses.
- 21°) **Reconexión Especial:** Restablecimiento en red del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un período superior a 5 meses.
- 22°) **Servicio:** Se refiere a una conexión a la red de acueducto, alcantarillado, tratamiento, perforación, análisis, asistencia técnica, resoluciones, consultorías y otros que presta u otorga la institución.
- 23°) **Servicio Colectivo o Cantarera:** Conexión de red de acueducto que suministra agua potable a una asociación comunal.
- 24°) **Servicio Provisional:** Es todo servicio temporal solicitado por una persona para la ejecución de un proyecto.
- 25°) **Servicio Residencial:** El servicio de acueducto y alcantarillado que se presta por medio de una conexión domiciliaria a un predio en donde residen una o más familias.
- 26°) **Servicio no Residencial:** El Servicio de acueducto y alcantarillado a una conexión con fines comerciales o industriales.



- 27<sup>a</sup>) **Suspensión:** Desconexión temporal del servicio de agua potable por mora de 60 días en el pago o a solicitud del usuario.
- 28<sup>c</sup>) **Tarifa:** Es el precio que deben pagar los usuarios de los servicios que presta la ANDA, con las siguientes acepciones:
- a) **Tarifa Mínima:** Es el precio que debe pagar el usuario por derecho de conexión de acueducto y/o alcantarillado, el cual incluye consumo de hasta 10 metros cúbicos en residenciales y 5 metros cúbicos en no residenciales.
  - b) **Tarifa por Rangos:** Es el precio que debe pagar el usuario, cuya aplicación se establece por rangos de consumo.
  - c) **Tarifa Preferencial:** Es el precio diferenciado o especial que deben pagar determinados usuarios, siempre que cumplan con los criterios que al efecto se establecen en el presente Acuerdo Tarifario.
- 29<sup>c</sup>) **Usuario:** La persona natural o jurídica que solicita y obtiene un servicio de la ANDA.
- 30<sup>c</sup>) **Valor Metro Cúbico:** Es el valor del metro cúbico cobrado por rangos de consumo.
- 31<sup>c</sup>) **Verificación de Aforo en Pozos:** Es la verificación que realiza el personal técnico de la ANDA consistente en presenciar la realización de mediciones y estudios hidrogeológicos realizados por los particulares."

Art. 2.- Refórmase el artículo 3, con la redacción siguiente:

#### "Declaratoria de Interés Social

Art. 3.- La Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para los efectos de aplicación del presente Acuerdo y en virtud de las facultades que le confiere la Ley de la ANDA, podrá declarar de interés social:

- a) Los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria sólo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
- b) Proyectos que tengan por objeto mejorar las condiciones de vida de un determinado grupo de la sociedad, tales como, la construcción de centros oficiales de educación, clínicas de asistencia social, hospitales nacionales y otros similares.
- c) Centros de asistencia social que tengan por finalidad la atención de grupos vulnerables de la sociedad tales como personas adultas mayores, menores de edad, personas con padecimientos de enfermedades crónicas o sociales y otros similares.

Para tal declaratoria la Junta de Gobierno deberá considerar los siguientes criterios:

- 1) En el caso de los asentamientos humanos establecidos en el literal "a", que la Unidad de Proyección Social de la ANDA rinda un informe socioeconómico en el que se establezca que el asentamiento solicitante se adecúa a la definición descrita en el artículo 2 ordinal 3° del presente Acuerdo.
- 2) En el caso de los proyectos contenidos en el literal "b", que éstos sean ejecutados por el gobierno central, entidades oficiales autónomas, municipalidades y asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- 3) En el caso de los centros de asistencia social contenidos en el literal "c", que éstos hayan sido previamente calificados y propuestos por la Secretaría de Inclusión Social."

Art. 3.- Refórmase el artículo 5-A, por el siguiente:

#### "Tarifa por Instalación de Medidores"

Art. 5-A.- La ANDA proveerá a sus usuarios los bienes y servicios que sean necesarios para la medición del consumo de agua potable; así por ejemplo, medidores, válvulas de control, válvulas desairadoras, cajas de ferrocemento para acometidas y otros que sean necesarios, así como el servicio de instalación de las mismas.

La tarifa a cobrar por el suministro de los bienes antes indicados será igual al precio que la ANDA haya pagado por éstos en la última adquisición realizada, más la respectiva tarifa por instalación, excepto las cajas de ferrocemento para acometidas, cuya tarifa, cuando sean fabricadas por la ANDA, será igual al costo de producción en que ésta incurra. En todo caso, dicho precio, previo a su cobro, deberá ser publicado en al menos dos periódicos de circulación nacional y en carteles colocados en cada una de las agencias comerciales de la institución.



Para el establecimiento de la tarifa de suministro de los bienes que sean necesarios para la instalación de acometidas de 1 a 4 pulgadas de diámetro, no se aplicará la regla establecida en el inciso anterior en cuanto al precio de adquisición: dicha tarifa, así como la de instalación de este tipo de acometidas, será cobrada en la forma que más adelante se indicará.

La tarifa a cobrar por el servicio de instalación será:

- a) Para acometidas de  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{3}{4}$  pulgada de diámetro:

| SERVICIO                                                               | TARIFA US \$ |
|------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Instalación de medidor de $\frac{1}{2}$ y de $\frac{3}{4}$             | 6.00         |
| Instalación de válvulas de control de $\frac{1}{2}$ y de $\frac{3}{4}$ | 4.00         |
| Instalación de válvula desairadora de $\frac{1}{2}$ y de $\frac{3}{4}$ | 4.00         |
| Instalación de Caja de medidor                                         | 14.00        |

- b) Para acometidas de 1 a 4 pulgadas de diámetro:

- 1) Por el suministro e instalación de medidor de 1 a 4 pulgadas de diámetro se pagará una tarifa de US \$600.00. En caso que la ANDA no cuente con el medidor éste podrá ser suministrado por el solicitante e instalado por la institución; la ANDA proporcionará las especificaciones técnicas del medidor y la tarifa por instalación será de US \$198.00.
- 2) Por el cambio de caja de medidor US \$160.00.
- 3) Por el cambio de tapadera US \$72.00.
- 4) Por el suministro e instalación de válvula de control:
  - 4.1) Por una válvula de una(1) pulgada US \$125.00.
  - 4.2) Por una válvula de 2 a 3 pulgadas US \$150.00.
  - 4.3) Por una válvula de 3 pulgadas en adelante US \$200.00.

En caso que la ANDA no cuente con la válvula, ésta podrá ser suministrada por el solicitante e instalada por la Institución; la ANDA proporcionará las especificaciones técnicas de la válvula y la tarifa por la instalación será de US\$ 93.50.

La Junta de Gobierno de la ANDA, en enero de cada año, si así lo considerare necesario, revisará los costos en que incurra para prestar los servicios de instalación con el fin de actualizar la tarifa respectiva, debiendo someter dicha actualización a aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía.

A todas las tarifas indicadas en el presente artículo se le agregará el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios."

Art. 4.- Adiciónase el artículo 5-B, con la redacción siguiente:

#### **"Sustitución de Medidores y Reglas Supletorias de Medición**

Art. 5-B.- Luego de instalado un medidor nuevo, la ANDA verificará constantemente el buen funcionamiento de éste, en caso que se determine que el mismo ha dejado de funcionar correctamente, la ANDA lo informará así al usuario y procederá a su reemplazo, y el valor del medidor, así como el de su instalación, lo cargará a la cuenta del usuario, pudiendo pagarse dicho monto, a solicitud de éste, en cuotas fijas y sucesivas, en un plazo de entre 3 y 12 meses, sin ningún tipo de recargo. Esta regla no aplicará en los casos indicados en el artículo 6 del presente Acuerdo.

En cualquier caso, cuando el usuario impida la sustitución del medidor, la ANDA procederá a realizar la suspensión del servicio.

Durante el período comprendido desde el reporte de medidor dañado o sin medidor, hasta la instalación del nuevo, se facturará el consumo promedio de los últimos seis meses con medidor funcionando.





En los casos en que el medidor no se pueda leer por causa no imputable a la ANDA, el consumo se cobrará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses en que sí se pudo realizar la lectura. En este caso el lector deberá dejar el reporte de imposibilidad de lectura al usuario en el acto. En la próxima lectura la ANDA efectuará el ajuste de la factura de acuerdo al consumo real.

Si la imposibilidad de lectura se debiera a que el medidor se encuentra al interior del inmueble en el que se presta el servicio de acueducto, la ANDA requerirá al usuario que en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la respectiva notificación realice el traslado del medidor a un lugar adonde éste pueda ser leído; la notificación deberá incluir un presupuesto del valor de la nueva instalación, en caso ésta fuere realizada por la ANDA. Si transcurrido el plazo establecido, el usuario no hubiere realizado el traslado del medidor, la ANDA quedará facultada para instalar un medidor en un lugar donde sea posible realizar la lectura, debiendo cargar el costo de dicha instalación al usuario.

Para su debida facturación, los servicios de acueducto serán leídos mensualmente."

Art. 5.- Refórmase el artículo 6 con la redacción siguiente:

#### "Garantía de Medidor

Art. 6.- Todo medidor de agua potable suministrado e instalado por la ANDA, gozará de una garantía por defectos de fabricación por el período de un año, contado a partir del día de su instalación."

Art. 6.- Refórmase el artículo 6-A, con la redacción siguiente:

#### "Cartas de No Afectación

Art. 6-A.- Por la emisión de Cartas de No Afectación la ANDA cobrará una tarifa de \$552.50, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios."

Art. 7.- Adiciónase el artículo 10-A, con la redacción siguiente:

#### "Verificación de Aforo en Pozos

Art. 10-A.- Por el servicio de Verificación de Aforo en Pozos la ANDA cobrará una tarifa de \$395.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios."

Art. 8.- Adiciónase el artículo 10-B, con la redacción siguiente:

#### "Servicios de laboratorio

Art. 10-B.- La ANDA prestará los servicios de laboratorio de análisis de aguas aplicables a agua potable y a aguas residuales, por los cuales cobrará las tarifas siguientes:

- a) Tarifa aplicable a análisis practicados en agua potable:

| PARÁMETRO          | TARIFA POR UNIDAD US<br>\$ |
|--------------------|----------------------------|
| Coliformes Totales | 8.75                       |
| Coliformes Fecales | 11.00                      |
| Escherichia Coli   | 11.00                      |
| Turbidez           | 1.70                       |
| Cloro residual     | 5.70                       |



|                           |       |
|---------------------------|-------|
| Color Verdadero           | 4.00  |
| Olor                      | 2.50  |
| Temperatura               | 1.70  |
| PH                        | 1.50  |
| Sólidos Totales Disueltos | 5.70  |
| Aluminio                  | 17.00 |
| Hierro                    | 8.76  |
| Manganeso                 | 8.76  |
| Bario                     | 35.00 |
| Arsénico                  | 37.00 |
| Cadmio                    | 35.00 |
| Cianuros                  | 35.00 |
| Cromo                     | 30.00 |
| Mercurio                  | 37.00 |
| Níquel                    | 17.00 |
| Plomo                     | 35.00 |
| Antimonio                 | 30.00 |
| Selenio                   | 35.00 |

|                                             |        |
|---------------------------------------------|--------|
| Bacterias Heterótrofas y Aerobias Mesófilas | 10.00  |
| Sulfatos                                    | 5.25   |
| Dureza total                                | 6.00   |
| Zinc                                        | 13.50  |
| Nitratos                                    | 5.70   |
| Nitritos                                    | 5.70   |
| Boro                                        | 6.00   |
| Flúor                                       | 10.00  |
| Plaguicidas Organoclorados                  | 120.00 |
| Plaguicidas Organofosforados                | 120.00 |
| Plaguicidas Carbamatos                      | 200.00 |
| Subproductos de la Desinfección             | 300.00 |
| Conductividad                               | 3.50   |
| Alcalinidad Total                           | 6.80   |
| Calcio                                      | 6.88   |
| Cloruros                                    | 5.28   |
| Sílice                                      | 5.70   |
| Bióxido de Carbono                          | 12.00  |
| Índice de Langellier                        | 30.00  |
| Alcalinidad al Bicarbonato                  | 20.00  |
| Dureza Carbonática                          | 12.00  |
| Dureza no Carbonática                       | 12.00  |
| Magnesio                                    | 12.00  |





|                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
| Carbonatos                        | 5.70  |
| Bicarbonatos                      | 5.70  |
| Hidróxidos                        | 5.70  |
| Sodio                             | 10.00 |
| Demanda de Cloro                  | 35.00 |
| Muestreo en el Interior del País  | 47.25 |
| Muestreo en el Área Metropolitana | 26.38 |

b) Tarifa aplicable a análisis practicados en aguas residuales:

| PARÁMETRO                                   | TARIFA POR UNIDAD US<br>\$ |
|---------------------------------------------|----------------------------|
| PH                                          | 2.25                       |
| Conductividad                               | 3.50                       |
| Turbiedad                                   | 2.25                       |
| Cloruros                                    | 5.28                       |
| Nitratos                                    | 7.20                       |
| Nitritos                                    | 7.20                       |
| Temperatura                                 | 1.70                       |
| Fosfatos                                    | 6.80                       |
| Oxígeno Disuelto                            | 8.70                       |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno               | 22.00                      |
| Demanda Química                             | 22.00                      |
| Aceites y Grasas                            | 19.00                      |
| Sólidos Sedimentables                       | 5.70                       |
| Color                                       | 4.00                       |
| Sólidos Totales                             | 5.70                       |
| Sólidos Suspendidos Totales                 | 5.70                       |
| Sólidos Disueltos Totales                   | 5.70                       |
| Coliformes Totales                          | 17.50                      |
| Coliformes Fecales                          | 22.00                      |
| Escherichia Coli                            | 22.00                      |
| Turbidez                                    | 3.40                       |
| Bacterias Heterótrofas y Aerobias Mesófilas | 17.50                      |
| Muestreo en el Interior del País            | 47.25                      |
| Muestreo en el Área Metropolitana           | 26.38                      |

A todas las tarifas indicadas en el presente artículo se le agregará el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios."



Art. 9.- Adiciónase el artículo 10-C. con la redacción siguiente:

**"Tarifa por Agua Envasada**

Art. 10-C.- La ANDA podrá vender o suministrar agua envasada para consumo humano en presentaciones de 200, 250, 360, 500, 1000 y 1500 mililitros, sólo en cantidades superiores a mil unidades.

La tarifa para la venta o suministro de agua bajo esta modalidad se fijará a partir del monto de los costos directos de producción más un porcentaje adicional a definir en cada caso por la Junta de Gobierno. Para la fijación de esta tarifa la Junta de Gobierno aprobará el informe técnico en el que se establezcan los costos directos de producción y fijará el porcentaje adicional, autorizando al Presidente de la misma para que de ese porcentaje, pueda efectuar negociaciones de precios, aplicando para ello criterios de empresa autofinanciable, de servicio público y de competitividad.

A la tarifa que se establezca para los casos regulados en el presente artículo se le agregará el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios."

Art. 10.- Adiciónase el artículo 10-D. con la redacción siguiente:

**"Tarifa por Mejoramiento o Ampliación de Red**

Art. 10-D.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos residenciales, habitacionales o urbanísticos con fines comerciales, en los lugares donde la ANDA haya realizado o proyecte realizar obras de mejora o ampliación de la red de acueducto y/o alcantarillado, pagarán en concepto de tarifa por mejoramiento o ampliación de red, los siguientes valores:

- a) Cuando se trate de mejoramiento o ampliación de sistemas que funcionen por gravedad, se pagará la cantidad de US \$1,000.00 por unidad habitacional.
- b) Cuando se trate de mejoramiento o ampliación de sistemas que funcionen por bombeo, se pagará la cantidad de US \$2,000.00 por unidad habitacional.

La Junta de Gobierno de la ANDA podrá autorizar el pago proporcional o parcial de la presente tarifa, previa declaratoria de Interés Social."

Art. 11.- Refórmase el artículo 11- A. con la redacción siguiente:

**"Multa por conexión sin autorización o fraudulenta**

Art. 11-A.- Toda persona natural o jurídica que realice una conexión sin autorización de la ANDA o que la hiciere de manera fraudulenta, pagará una multa cuyo monto será de US \$114.29 como mínimo y de US \$3,428.57 como máximo; teniendo como base para establecer el monto de la cuantía a imponer, el Reglamento que al efecto apruebe la Junta de Gobierno de la ANDA. Cuando se tratase de un Condominio y los condóminos no tuvieran conocimiento de la ilegalidad de la conexión, la multa será responsabilidad del administrador del condominio o del desarrollador y titular del proyecto si no hubiere administrador o si el mismo lo fuere en virtud del respectivo régimen.

El pago de esta multa se realizará sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil que se pudiera establecer en las instancias judiciales correspondientes.

Todos los usuarios que a partir de la vigencia del presente Acuerdo se encontraran incurriendo en alguna de las circunstancias reguladas en el inciso primero de este artículo sea que ésta haya sido identificada y notificada por la ANDA o no, gozarán de un período de gracia de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, para regularizar su situación ante la ANDA sin tener que incurrir en el pago de multas.

El beneficio a que se refiere la presente disposición no incluye en pago de las demás obligaciones a que hubiere lugar, en virtud de los servicios que se haya procurado de manera irregular el infractor."

Art. 12.- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI. MINISTRO.